

300608

24A



**UNIVERSIDAD LA SALLE** *2ej.*

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

Incorporada a la U. N. A. M.

**EL CODIGO DE ETICA DEL CONTADOR PUBLICO  
ES APLICABLE**

**Seminario de Investigación Contable  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
FRANCISCO JAVIER RUIZ ESQUIVEL**

MEXICO, D. F.

1969

**· TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

PAG

INTRODUCCION ..... 1

CAPI  
TULO

## I PRINCIPIOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION.

- A.- Definición del Concepto de la Palabra Etica ..... 4
- B.- Definición de Contabilidad y el Campo de Actuación del Contador Público ..... 7

## II CONOCIMIENTO Y EL PORQUE DE LA EXISTENCIA DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL AL CONTADOR PUBLICO.

- A.- Alcance del Código ..... 15
- B.- Responsabilidad hacia la Sociedad ..... 15
  - 1.- Independencia de Criterio ..... 15
  - 2.- Calidad Profesional en los Trabajos ... 16
  - 3.- Preparación y Calidad del Profesional . 16
  - 4.- Responsabilidad Personal ..... 17

<b>C.- Responsabilidad hacia quien Patrocina sus Servicios .....</b>	<b>17</b>
1.- Secreto Profesional .....	17
2.- Obligación de Rechazar Tareas que no Cumplan con la Moral .....	18
3.- Lealtad hacia el Patrocinador de los Servicios .....	18
4.- Retribución Económica .....	19
<b>D.- Responsabilidad hacia la Profesión .....</b>	<b>19</b>
1.- Respecto a los Colegas y a la Profesión .....	19
2.- Dignificación de la Imagen Profesional a Base de Calidad .....	20
3.- Difusión y Enseñanza de Conocimientos Técnicos .....	20

**III LA ETICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION EN SUS DIFERENTES CAMPOS DE ACTUACION.**

<b>A.- Aspectos Generales .....</b>	<b>22</b>
<b>B.- El Contador Público como Profesional Independiente .....</b>	<b>29</b>
1.- En General .....	29
2.- Como Auditor externo .....	31
<b>C.- El Contador Público en los Sectores Público y Privado .....</b>	<b>35</b>
<b>D.- El Contador Público en la Docencia .....</b>	<b>36</b>

IV SANCIONES.

A.- Del Instituto Mexicano de Contadores Públicos .....	38
B.- Jurídicas .....	40
1.- Civil .....	40
2.- Penal .....	43
3.- Fiscal .....	49

V ESTUDIO DE INVESTIGACION E INDAGACION RESPECTO A LA APLICACION DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL CONTADOR PUBLICO.

1.- ¿ La contaduría pública es útil a la sociedad en general.? .....	51
2.- ¿ Los contadores públicos "quitan" clientes de sus colegas.? .....	53
3.- ¿ En verdad se vigila que un auditor externo mantenga una independencia mental en el desarrollo de su trabajo.? .....	53
4.- ¿ El contador público que ejerce su profesión también como catedrático, mantiene una ética profesional.? .....	54

5.- ¿ Es importante mantener una ética profesional en todo trabajo que desarrolle el contador público.? .....	55
6.- ¿ En base a que efectua la retribución económica a sus clientes.? .....	55
7.- ¿ Están afiliado algún colegio de contadores.? ..	55
CONCLUSIONES .....	57
BIBLIOGRAFIA .....	60

## I N T R O D U C C I O N

El tema que selecciono para la obtención del título profesional de Licenciado en Contaduría Pública, es: "El Código de Ética del contador público es aplicable."

Las causas personales que me motivan, es el surgimiento de duda que empezó a manifestarse en el sexto semestre de la carrera, al escuchar continuamente a compañeros de salón, y de otros amigos de semestres posteriores y anteriores, la supuesta inutilidad del código de ética profesional del contador público, y que por lo tanto pensé, de que si ahora que son estudiantes, que están concluyendo su formación académica, o que están iniciándola, se muestran así sobre el código de ética, que será cuando estos estudiantes se titulen y desempeñen la profesión.

La importancia del código de ética profesional del contador público, respecto a la profesión, es tan vital como todas las áreas de estudio académico, que hay en la carrera universitaria del contador público, ya que la proyección de la profesión, se encuentra basada en la confianza pública, y sin la existencia de dicha confianza, (creada porque el contador público actúa en el ejercicio de su profesión en forma desleal o deshonesto.), el desarrollo profesional se le vería gravemente disminuido o inclusive anulada. Porque existen disposiciones morales y jurídicas, que norman la actividad profesional.

El objetivo de este trabajo de investigación es determinar si se aplica o no el código de ética profesional en el ejercicio de su profesión.

La metodología del presente trabajo se desarrolla mediante dos técnicas de investigación que son el análisis e inducción. La primera es el distinguir las partes de un todo y proceder a una revisión ordenada de cada uno de esos elementos por separado. El inductivo es el examinar los diversos fenómenos singulares y llegar, si no, a un juicio universal, sí a una idea de lo que está sucediendo dentro del alcance y sus limitaciones del trabajo de investigación. El análisis se cubrirá mediante una investigación bibliográfica y la inducción mediante entrevistas con contadores públicos titulados y a terceras personas. El presente trabajo de investigación se realiza en el Distrito Federal.

Para poder investigar, si el contador público en el ejercicio de su profesión ejerce y mantiene una ética profesional, es necesario averiguar el significado de la palabra ética y contabilidad, que se analiza, en el capítulo 1.

En el capítulo 2, se establecen los postulados éticos de la actuación del ejercicio profesional del contador público, que son la esencia de las intenciones de la profesión y para la vida.

En el capítulo 3, se establecen las normas éticas específicas del desempeño de la actividad profesional del contador público.

En el capítulo 4, se establecen las sanciones correspondientes por las faltas cometidas del contador público, en el ejercicio de la profesión.

En el capítulo 5, se realiza la investigación de campo (entrevistas), con la finalidad de comprobar, si los supuestos, son aplicados en el ejercicio diario de la profesión del contador público.

La hipótesis que se establece en el presente trabajo de investigación es: "EL CONTADOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EJERCE Y MANTIENE UNA ÉTICA PROFESIONAL".

C A P I T U L O I

**PRINCIPIOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION.**

En el presente capítulo se analiza el significado de la palabra ética y contabilidad. La palabra ética, es analizada por que es la espina medular del trabajo de investigación, y la palabra contabilidad, porque está íntimamente relacionada con el contador público.

Definitivamente, todo trabajo de investigación es necesario establecer los lineamientos-bases, del cual se cimenta dicho trabajo y que facilita el entendimiento del tema de investigación.

**A.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE LA PALABRA ETICA.**

Una definición estricta sería como sigue: es una rama de la filosofía que trata de la esencia, el origen y el carácter obligatorio de lo moral y, en relación con esto, de la conciencia moral. Esta definición se les encuentra en los diferentes diccionarios, pero una tal explicación, sería estrecha y marginada. Para lograr un entendimiento integral, en este trabajo de investigación, se analizará sus elementos de una manera objetiva.

La ética parte en el conocimiento del bien y del mal. Cuando el hombre hace el recto uso de su razón sabe que asesinar a su madre o a su hermano, para apoderarse de sus bienes, es malo y que para ello no debe hacerlo. Que se le

es exigido, no en una forma condicionada, sino en una forma incondicionalmente. Todo hombre conoce el imperativo moral a través de su conciencia y todos los sistemas de normas morales vigentes en las más diversas sociedades.

La etimología de la palabra ética, se deriva de dos palabras griegas "costumbre" y "morada, residencia, lugar donde se vive." Por lo cual en algunos diccionarios de gran renombre, prefieren definirlo como "un conjunto de aplicaciones y usos que caracterizan a una persona o aun pueblo."

La ética es considerada como una ciencia, ya que busca el conocimiento de las cosas por sus causas, es decir, explica y emite juicios sobre la bondad o maldad moral de algo, pero dando siempre la causa o razón de dicho juicio.

La ética se captu con la razón y por ello la ética es considerada como ciencia. La razón es el órgano básico de la ética.

La ética es una ciencia práctica, porque está hecha para realizarse a la vida diaria, es un saber para actuar, es un aprender para la vida.

La ética es una ciencia normativa, porque nos da reglas para la vida. Orienta a la conducta práctica, dirige, encauza las decisiones libres del hombre.

La ética estudia lo que es normal de derecho y no normal de hecho. Lo normal de hecho es lo que suele suceder, lo que estamos acostumbrados a constatar. Lo normal de derecho es lo uebería de suceder, aunque no suceda siempre, o tal vez nunca.

La ética tiene como objeto material (la cosa que se estudia), los actos humanos, y como objeto formal ( aspecto

de la cosa que se estudia),..la bondad o maldad de los actos humanos.

Por lo anterior, se puede otorgar una definición de lo que significa o lo que es la ética:

"Es una ciencia práctica y normativa que estudia a la luz natural de la razón, la bondad y maldad de los actos humanos."

La ética se encuentra relacionada con el carácter de la persona, en los diferentes diccionarios la definición de carácter, se les encuentra como "Un modo de ser peculiar y privativo de cada persona, por sus cualidades morales; Cualidades que moralmente diferencian de otro, un conjunto de personas o todo un pueblo.", sin embargo para efecto de la investigación, lo definiremos de una manera práctica y sencilla, siendo como "Los rasgos distintivos de una persona o una sociedad."

La ética es la ciencia que nos va a ayudar, a indicar el cómo formarnos el carácter, en un sentido integral de modo de ser, forma de vida que se va adquiriendo día con día a lo largo de nuestra existencia, en nuestro desarrollo personal y/o profesional.

## B.- DEFINICION DE CONTABILIDAD Y EL CAMPO DE ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO.

Antes del siglo XIV no se tiene noticia de que las empresas hayan llevado contabilidad, lo cual se explica en razón del reducido comercio que en realidad no ameritaba un registro metódico de operaciones. Es posible que antes de esta época se hayan hecho apuntes aislados.

En Florencia, Venecia y Génova, ciudades de activo comercio entonces, se han encontrado libros de contabilidad llevados por partida doble que datan de principios del siglo XIV, pero los fundamentos de la técnica contable fueron establecidas por un monje franciscano llamado Fray Luca Pacioli, quien publicó en Venecia, en 1494, un libro de matemáticas en el cual se trataba asimismo de contabilidad.

En 1795, Edmond Legrange publicó en París un tratado de teneduría de libros en el cual recomendaba un Diario-Mayor a Columnas, pudiendo decirse de él que fué el precursor de los sistemas tabulares.

La evolución de todos los procedimientos de contabilidad se inició en los Estados Unidos de Norteamérica, país de gran progreso industrial, a fines del siglo XIX, y esta séptima octava del siglo XX es cuando más adelantos se han logrado, tanto por lo que hace a la filosofía de cuentas, como a procedimientos de registros, en los cuales se tiene el auxilio de máquinas, pudiéndose juzgar de los adelantos por la gran cantidad de literatura contable escrita en Norteamérica de la cual se han hecho en los demás países traducciones o adaptaciones, pero sin llegar a modificaciones fundamentales o de importancia.

Según el Comité sobre Terminología del American Institute of Certified Public Accountants. (AICPA). "Instituto Americano de Contadores Públicos Titulares", nos proporciona la siguiente definición: "Es el arte de registrar, clasificar y resumir en una forma significativa, y en términos de dinero, transacciones y hechos que, en parte por lo menos, son de carácter financiero, e interpretar los resultados de ellos." (1)

Según Marcos Sastrías Freudenberg en su libro de contabilidad la define como "La ciencia que establece las normas y procedimientos para registrar, cuantificar, analizar e interpretar los hechos económicos que afectan el patrimonio de los comerciantes individuales o empresas organizadas bajo la forma de sociedades mercantiles." (2)

Según Henry S. Riggs en su libro de contabilidad la define como "El proceso de observar, medir, registrar, clasificar y resumir las actividades individuales de una entidad, expresada en términos monetarios y de interpretar la información resultante." (3)

---

(1) American Institute of Certified Public Accountants, Accounting Terminology: Bulletin, No. 1, (New York;) 1953, Pág. 9.

(2) Sastrías Freudenberg Marcos, Contabilidad Primer Curso, Editorial Refinje, S.A., México 1960, Pág. 9.

(3) S. Riggs Henry, Contabilidad, 4.ª Ed. Mc. Graw Hill, S.A. de C.V. México 1963, Pág. 7.

De las definiciones antes mencionadas se puede dar cierta idea del significado de la palabra de contabilidad que se enmarcaría como sigue:

**"Es la ciencia que enseña las normas y procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por unidades económicas individuales o constituidas bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles, y fenómenos externos que le afecten, con la finalidad de interpretar los resultados de ellos, generalmente en términos monetarios."**

El Contador Público en el ejercicio de su profesión<sup>(1)</sup> se le considera como un experto en la materia, es decir un profesional. Por lo cual el contador público tiene dos responsabilidades, la Social y la Legal.

---

(1) En artículo número 24 de la Ley de Profesiones, establece lo que se debe de concebir, por el término de ejercicio profesional. "Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de

tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato." Ed. PAC, S.A. de C.V. Méx. 1987

---

La responsabilidad social: La finalidad de la profesión del licenciado en contaduría es el de satisfacer a las **personas** sus necesidades de control e información financiera.

La responsabilidad legal : Es la obligación que se le exige al licenciado en contaduría en cumplir con las disposiciones legales aplicables durante el ejercicio de su profesión, que en el caso de incumplimiento, la ley establece la sanción o pena.

El ejercicio profesional del contador público la puede practicar de dos maneras:

- 1) En forma dependiente o
- 2) En forma independiente, de un superior.

Las actividades que en la actualidad puede desempeñar el contador público en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma dependiente o independiente, pueden ser cuatro:

- 1) En la empresa.
- 2) En el gobierno.
- 3) En el ambiente profesional y
- 4) En otros sectores socioeconómicos.

- 1) EL CONTADOR PUBLICO EN LA EMPRESA, puede desempeñarse en las áreas siguientes:
  - a) Contabilidad.
  - b) Auditoría contable o financiera.
  - c) Auditoría interna o administrativa.
  - d) Finanzas:
    - d' ) Dirección o gerencia.
    - d'' ) Tesorería.
  - e) Organización:
    - e' ) Contable.
    - e'' ) Departamental.
  - f) Impuestos.
  - g) Aseoría.
  - h) Contraloría.
  
- 2) EL CONTADOR PUBLICO EN EL GOBIERNO, puede desempeñarse en las áreas siguientes:
  - a) Contabilidad pública.
  - b) Finanzas públicas.
  - c) Auditoría fiscal y operacional.
  - d) Organización de oficinas.
  
- 3) EL CONTADOR PUBLICO EN EL AMBIENTE PROFESIONAL, puede desempeñarse en las áreas siguientes:
  - a) Catedrático en instituciones docentes.
  - b) Funcionario en instituciones docentes.
  - c) Actividades en los colegios de contadores públicos y en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
  - d) Otras agrupaciones o asociaciones.

4) El Contador Público en otros sectores socioeconómicos, puede desempeñarse en las áreas siguientes:

- a) Asesor sindical.
- b) Asesor o funcionario en el mercado financiero.
- c) Interventor.

El Código de Ética Profesional, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. declara en una forma muy general la actividad profesional del contador público, que se presenta a continuación:

- "1) Como profesional independiente en despachos que prestan asesoramiento y servicios de orden contable y financiero.
- 2) Como profesional dependiente en empresas particulares de toda índole.
- 3) Como profesional dependiente en entidades de interés social, empresas públicas, sindicales, cooperativas, etc.
- 4) En la docencia de la contaduría.
- 5) En la investigación de la contaduría."

Por ningún motivo se pretende agotar los campos de acción del contador público, en esta inv. No se tuvo la intención de hacer una descripción profunda y analítica de todas las actividades que el profesional en contaduría pública puede realizar, sino más bien una lista de las principales actividades que por la propia naturaleza de la profesión, se encuentra en condiciones intelectuales. ya sea en forma dependiente o independiente y ocasional o permanente.

## C A P I T U L O I I

### CONOCIMIENTO Y EL PORQUE DE LA EXISTENCIA DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL AL CONTADOR PUBLICO.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos expidió en los últimos años de la década de los veinte un código de ética profesional. En el que ha sido ajustado y revisado según las necesidades y condiciones cambiantes con el transcurso del tiempo. El código ha sido elaborado por la propia profesión a fin de tener una serie de reglas que permitan regir la actuación de todos los contadores públicos.

La profesión tiene normas escritas de actuación morales y profesionales, porque la profesión, se precia de su objetividad, porque en el desempeño de la actividad profesional se recalca, se insiste, en la necesidad de fundar objetivamente los informes y, sobre todo, las opiniones profesionales. Y el mismo énfasis otorgan a la objetividad en la tarea profesional, se ha puesto en establecer unas normas, unas reglas, tanto de comportamiento moral como de actuación profesional, que sean lo suficientemente generales para su aplicación en todas las circunstancias y, a la vez, lo suficientemente objetivas para evitar las interpretaciones personales subjetivas.

También se ha tomado en cuenta la proyección pública de la profesión, con su efecto básico de confianza pública, sustentada sobre principios firmes y comprensibles, inclusive para los usuarios de los servicios.

Los postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética y se han agrupado en cuatro rubros fundamentales:

- 1) La definición del alcance del propio código.
- 2) Las normas que conforman la responsabilidad del profesional frente a la sociedad.
- 3) Las normas que amparan las relaciones de trabajo y de servicios profesionales.
- 4) La responsabilidad hacia la propia profesión.

Estos postulados son doce y se encuentran disgregado en los diferentes rubros mencionados anteriormente.

En éste capítulo se anotará textualmente la idea que establece el código de ética profesional de nuestra profesión, referente a los postulados anexando los comentarios pertinentes de los sujestos.

**A.- ALCANCE DEL CODIGO.**

**Postulado I**

Aplicación universal del código: "Este código de Ética Profesional es aplicable a todo contador público por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado, de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que además de ésta, ejerzan otra profesión". Todo contador público debe registrarse por el código de ética profesional siempre y cuando ejercite su profesión como tal.

**B.- RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD.**

En un aspecto importante, ya que la sociedad confía en el buen desempeño del ejercicio de la profesión, como contador público y como tal, hay que procurar siempre mantener una preparación técnica para otorgarle un servicio eficiente y eficaz. (entendiéndose como eficiente la calidad y/o utilidad del trabajo, y eficaz como la rapidez de la elaboración del trabajo profesional).

**Postulado II**

1.- Independencia de criterio: "Al expresar cualquier juicio profesional el contador público acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial". El contador público al operar profesionalmente, debe hacerlo sobre una base honesta, y libre de toda inclinación mental, ya sea favorable o en perjuicio, de los intereses de la opinión o juicio que emita el contador público. Hay que ser imparcial.

### **Postulado III**

2.- Cualidad profesional de los trabajos: "En la prestación de cualquier servicio se espera del contador público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que está desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable". El contador público mantendrá para siempre en el ejercicio de su profesión todas las disposiciones normativas aplicables al trabajo que enté desempeñando, ( Normas y Procedimientos de Auditoría, Principios de Contabilidad, etc.), y demostrar que es un experto en la materia y un verdadero profesional, siendo de esta forma, darse a conocer ante la sociedad.

### **Postulado IV**

3.- Preparación y calidad del profesional: "Como requisito para que el contador público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente". Todo contador público debe estar conciente, si efectivamente se encuentra preparado técnicamente y esta capacidad para desempeñar el servicio solicitado, con la finalidad de presentarle al patrocinador del servicio un trabajo de todo un profesional en la materia.

Cuando el universitario concluye el ciclo académico, no ha terminado sus estudios, sino que se inicia una etapa de madurez que se logrará con la experiencia profesional, que

le ayudará a la realización de los trabajos solicitados. Se deja a merced del dictaminante, por la naturaleza de la materia.

#### **Postulado V**

4.- Responsabilidad personal: "El contador público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección". Definitivamente el contador público es el único responsable de los trabajos presentados, sin importar si fue realizado por alguno de sus subordinados. En el caso de un dictamen se deberá de informar en el mismo, el alcance y las limitaciones de su examen.

#### **C.- RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN PATROCINA SUS SERVICIOS.**

Este cargo es muy importante, sobre todo a los venideros profesionales de la contaduría que deseen ejercer la profesión, ya que con los siguientes postulados son las esenciales o básicas para su iniciación e inducción a la profesión, más sin embargo no resta mérito los demás postulados, ya que todos se complementan para obtener un excelente desarrollo integral profesional del contador público.

#### **Postulado VI**

1.- Secreto profesional: "El contador público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto por los informes que establezcan las leyes respectivas". El contador público por lo general se encuentra involucrado con una serie de informaciones que casi siempre

es confidencial, (como la fórmula de un producto, estrategias financieras, costo unitario del producto, etc.), y que debe tener cuidado de no informarles ya sea consciente o inconsciente; Porque el cliente confía en los contadores públicos. Pero se puede comentar cuando dicha información, es del dominio público, (empresas que cotizan en bolsa, anuncios del periódico, etc.).

#### **Postulado VII**

2.- Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral: "Faltarán al honor y dignidad profesional todo contador público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral". Todo contador público tiene que estar consciente que si llega aceptar una tarea o un servicio con una finalidad no honesta, que de alguna forma u otra siempre alguien más del cliente y el contador público que efectúe la operación, tendrán conocimiento de ello, y por lo anterior el desarrollo profesional se le afectará gravemente o inclusive anulada.

#### **Postulado VIII**

3.- Lealtad hacia el patrocinador de los servicios: "El contador público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios". El cliente viene hacia el contador público con la intención de recibir una satisfacción de necesidad de información financiera o de control, y por lo cual el cliente confía en el contador público, y no sería correcto valerse de la información del cliente para arruinarlo y enriquecerse el contador público o una tercera persona.

### **Postulado IX**

4.- Retribución económica: "Al acordar la compensación económica que habrá de recibir, el contador público siempre deberá tener presente que la retribución por sus servicios no constituye el único objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión". El contador público no debe olvidar que el origen de la profesión surgió para satisfacer una necesidad de información financiera para todas las personas y entidades, o para ejercitar control sobre sus bienes u derechos o patrimonios, así como el objetivo primordial de nuestra profesión es el servicio a todas aquellas personas u entidades que nos lo soliciten y que la base de la retribución económica dependerá de la dificultad y grado de especialización que se requiera para prestar el servicio.

### **D.- RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION.**

Este aspecto se refiere a que todos los contadores públicos tienen el cargo de realizar la imagen de la contaduría pública.

### **Postulado X**

1.- Respeto a los colegas y a la profesión: "Todo contador público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo". El contador público siempre debe tener presente, que no es el único profesional en la materia, y que de una forma u otra afecta ya sea directa o indirectamente la imagen colectiva de los contadores públicos y la mejor

manera de realizarla es actuando en grupo con la finalidad de establecer puntos de criterios y procedimientos generalmente aceptados, tanto de actuación como elaboración de su trabajo profesional.

#### **Postulado XI**

**2.- Dignificación de la imagen profesional: a. base de calidad:** "Para hacer llegar a quien patrocina sus servicios y a la sociedad en general una imagen positiva y de prestigio del contador público, se valdrá únicamente de su calidad profesional y personal, así como de la promoción institucional". De otra manera de darse a conocer, le daría una imagen a la contaduría pública, como un mercado o publicidad competitiva en busca de clientes, con la finalidad de lucro, no siendo en realidad, dicho objetivo de la contaduría pública, como se comentó en el postulado IX. Desde un punto personal de vista respecto al postulado de la dignificación de la imagen profesional, es que está especialmente dirigido a la prevención de que los despachos de contadores grandes o de gran renombre, quiten clientes a los pequeños despachos que apenas se inician como tal. Aun que definitivamente el cliente puede solicitar cotizaciones a diferentes despachos de contadores con la finalidad de optimizar sus recursos financieros, y de cambiar de contador o de despacho según sea el caso.

#### **Postulado XII**

**3.- Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos:** "Todo contador público que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la

profesión". Este es un concepto muy importante ya que el contador público que se dedica a la docencia tiene un gran cargo a su mundo, porque está tratando con futuros colegas y que de alguna manera, lo que el profesor emita a sus alumnos repercutirá ya sea parcial o totalmente la idea de la imagen y actuación profesional del contador público a los alumnos. Es decir el profesor cuando exponga su clase y de un ejemplo práctico real, no deberá decir el nombre de la persona o de la entidad que se encuentra involucrada en el caso, (se dice el pecado, pero no el pecador).

Definitivamente los postulados mencionados anteriormente son los supuestos ideales que debe ejercer el profesional de la carrera de contador público para lograr un desarrollo integral de su carrera y adquirir la confianza pública de sus clientes y de los futuros proyectos de clientes, y lograr de tal manera que la profesión de la contaduría pública se engrandezca y se realce. Pero que el contador público no realice dichos postulados con la finalidad de adquirir más clientes, sino de tener el convencimiento propio de que la aplicación del código de ética es lo que debe hacerse y que es lo correcto.

## C A P I T U L O   X I I I

### **LA ETICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION EN SUS DIFERENTES CAMPOS DE ACTUACION.**

El presente capítulo se expresa lo que debe ser la correcta forma de actuación del contador público, en el ejercicio de su profesión. El código de ética profesional establece lineamientos generales de posturas objetivas a los contadores públicos, con la finalidad de evitar las interpretaciones personales subjetivas, comprendido en 52 artículos plasmados en el Código de Ética Profesional.

En éste capítulo no se anotarán los 52 artículos, únicamente se tomó en cuenta aquellas que merecían un poco más de atención, sin entenderse lo anterior, como quitarle la debida importancia del resto de los artículos, ya que todos son fundamentales para el desarrollo profesional del contador público.

#### **A.- ASPECTOS GENERALES.**

El contador público debe estar conciente que las reglas normativas de actuación en el código de ética profesional son los requisitos mínimos de calidad profesional, ya que existen otras normas.

El contador público al expresar un juicio profesional a terceras personas, debe mencionar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios, con la finalidad de que la persona que vaya a tomar una decisión del juicio

profesional del contador público, tenga conocimiento si existió independencia mental, o no, en el desarrollo de su trabajo.

El trabajo que le sirvió como base, para expresar un juicio profesional, debe estar formado en elementos adjetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos.

En el artículo 1.03 del código de ética profesional señala lo siguiente: "Los contadores públicos que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros"; Definitivamente todo contador público que no haga uso de su actividad como tal, no se le puede exigir el cumplimiento del presente código; es como un médico que nunca ha ejercido su profesión y que siempre se ha dedicado al comercio, por lo tanto al médico, no se le puede pedir que cumpla con su ética profesional del médico, ya que solamente, se le exige en el ejercicio de su profesión; De igual manera se le aplica el código de ética al contador público.

La retribución económica del contador público en el ejercicio de su profesión, deben estar de acuerdo con la importancia, tiempo y grado de especialización para desarrollar el trabajo encomendado, ya que no es justo que un contador público, cobre 500 veces el salario mínimo mensual general por un trabajo que tardó seis meses en realizarlo y que requirió un grado de especialización para desarrollarlo integralmente, y que cobre lo mismo pero por un trabajo que tardó en resolverlo en tres días. Tal razonamiento es marcado en el artículo 1.14 del código de ética profesional y cuyo texto nos marca lo siguiente: "El monto de la

retribución económica que perciba el contador público ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerido".

Una parte de la base de percepción de ingresos del contador público, puede fijarse en base a los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio contador público, éste tipo de prestaciones se les conoce como bono, premios, etc. Pero dicha disposición no se aplica al contador público que se desarrolla como auditor independiente, ya que de lo contrario la independencia de criterio quedaría limitada. Lo anterior queda establecido en el artículo 1.15 del código de ética profesional del contador público que en forma textual indica lo siguiente: "Una parte de la retribución económica que perciba el contador público podrá fijarse en relación a los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el contador público actúe como auditor independiente".

El contador público no debe ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleador o socios de otros contadores públicos, ya que efectuar dicha actividad se crearía una serie de rencores y resentimientos entre los señores que disminuiría la imagen del contador público y el compañerismo que debe existir entre los colegas, por lo cual la comisión de ética profesional del Instituto Mexicano de

Contadores Públicos, emite el artículo 1.18 en el código de ética profesional, que establece lo siguiente: "El contador público no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo".

En el artículo 1.19 del presente código menciona lo siguiente: "El contador público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos y evitando toda publicidad con fines de lucro o autoelogio. No deberá anunciarse o solicitar trabajo por conducto de medios masivos de comunicación o de otros que menoscaben la dignidad del contador público o de la profesión en general. El contador público no debe dar una imagen de que su única razón de existencia profesional, es el lucro, ya que entonces una persona física o moral no confiaría en él, porque dicha persona pensaría que el contador público haría todo con la intención de hacerse rico, acorta de sus propios clientes, lo anterior haría que el contador público no sea confiable, y por lo tanto el desarrollo profesional de dicho contador público se le vería gravemente afectado o inclusive anulada. Ya que la base de la existencia del ejercicio de la profesión contable que desarrolla el contador público es la confianza que deposita el cliente a éste.

Sin embargo surge una interrogante: ¿Cómo un contador público recién titulado que inicia su desarrollo profesional independiente, se va a dar a conocer, si todavía no tiene clientes para demostrarles a ellos, que tiene la capacidad profesional para desarrollar todo tipo de trabajo?. Desde un punto personal de vista considero que existen formas de darse a conocer:

1) Por su desarrollo profesional.- El joven estudiante, a lo largo de su progreso académico en la universidad, va teniendo una serie de experiencias, prácticas o trabajos que van ampliando su criterio profesional, logrando de tal forma que las diversas personas con quien trabaje, podrán observar la calidad de sus trabajos, y así empezar a darse a conocer en el medio profesional.

2) Reclutamiento de personal.- En el boletín, *Cotas Internacionales de Etica*, emitido por la "I.F.A.C." (International Federation of Accountants), señala que: "Las solicitudes de personal por vacantes genuinas pueden ser comunicadas al público por cualesquier medio que normalmente utilizan otras solicitudes de personal similares. Es aceptable el hecho de que al especificar el puesto ofrecido se proporcionen necesariamente algunos detalles de uno o más de los servicios que presta el contador público o la firma de contadores públicos, pero no deberá contener algún elemento promocional. No deberá haber ninguna insinuación de que los servicios ofrecidos son superiores a los otros contadores públicos por razones de tamaño, asociaciones, o

por cualquier otra circunstancia". (1)

3) Directorios.- En el boletín, Guías Internacionales de Ética, emitido por la "I.F.A.C." (International Federation of Accountants), señala que: "Un contador o su firma pueden aparecer en algún directorio, siempre y cuando ni el directorio ni la inserción puedan considerarse, desde un punto de vista razonable, como un anuncio promocional para los incluidos en ese directorio. Las inserciones se deberán limitar al nombre, profesión, dirección, número telefónico y cualquier otra información necesaria para permitir al usuario del directorio establecer contacto con la organización a la que se refiere el inserto". (2)

4) Libros, artículos, revistas, etc.- En el boletín, Guías Internacionales de Ética, emitido por la "I.F.A.C." (International Federation of Accountants), señala que: "El contador público que sea autor de un libro o artículo sobre algún tema profesional, puede mencionar su nombre y grado profesional así como el nombre de su firma, pero no dará información alguna sobre los servicios que proporcionan". (3)

---

(1), (2) y (3) Guías Internacionales de Ética.,  
IFAC; INCIP. 1980  
Pág. 18 y 20 respectivamente.

5) Folleto y documentos que contienen información

Técnica.— En el boletín, Guías Internacionales de Ética, emitidos por la "I.F.A.C." (International Federation of Accountants), señala que: "Los folletos y otros documentos que lleven el nombre de un contador público o de su firma y que proporcionen información técnica para el uso de su personal y de los clientes, puede ser emitido para tales personas o para cualquier otra firma de contadores públicos. Estos folletos y documentos no pueden destinarse a otras personas, a menos que los hayan solicitado expresamente". (1)

---

(1) Guías Internacionales de Ética.,  
IFAC: IWCP, 1980  
Pag. 21

## B.- EL CONTADOR PUBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE.

En esta sección se marca la importancia de la independencia mental y personal de los trabajos realizados por un contador público que ejercita su profesión en forma independiente. La presente sección se encuentra dividida en dos partes, una la profesión independiente en general, y la segunda, como auditor independiente o externo.

1.- En general: Es recomendable que todo contador público deba expresar su opinión sobre los asuntos o trabajos encomendados, con la finalidad de que el patrocinador de los servicios (el cliente), pueda tangibilizar los resultados que ha desarrollado el contador público; Es decir que el cliente tenga un criterio del contador público que es un experto en el trabajo que realizó, y en base a esto, el cliente logre tomar una buena decisión o un curso alternativo de acción.

Es muy importante que ningún contador público independiente manifieste su opinión de estados financieros presupuestados o proyectados, de tal forma que el usuario crea que el contador público se comprometa a que las estimaciones se realicen; Ya que definitivamente siempre existen fenómenos ajenos a predecir por lo que, ninguna estimación o proyecto, por mucho análisis y estudio, garantizan que se cumplan. Pero se puede opinar sobre el método o procedimiento con que se realizó dicho presupuesto. En el artículo 2.02 del código de ética profesional norma lo comentado anteriormente: "Ningún contador público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones financieras o estimaciones

de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el contador público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos".

El contador público tiene la responsabilidad personal e ilimitada por todos los trabajos que se le encomiende. Ya que todo contador público debe proporcionar un servicio de excelente calidad. Esto se puede efectuar, siendo cuidadoso y diligente profesional en sus trabajos. En decir el contador público, en el ejercicio de su profesión es el único que está a cargo que el servicio que proporciona a su cliente, es preferible a él. En el artículo 2.03 del Código de Ética Profesional afirma lo anterior: "El contador público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite. Esta asociación sólo podrá formarse si el contador público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el contador público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el contador público asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación".

El contador público no debe aceptar tareas en la que se requiera su independencia mental, si ésta se encuentra restringida.

El contador público en el ejercicio independiente de la profesión no debe ofrecer sus servicios a clientes de otro colega, salvo cuando el propio cliente por iniciativa propia porque así convenga sus intereses, solicite una cotización a otros despachos, por escrito, y si el cliente lo acepta, el contador público debe informárselo a su colega, ya que de lo contrario la profesión se vería como un mercado y se disminuirían las cotizaciones de la profesión, además la imagen del contador público se demeritaría, en el artículo 2.11 del código de ética profesional indica lo siguiente: " El contador público reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar la prestación de los servicios que respondan mejor a sus necesidades. Por lo tanto, el contador público podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios profesionales, siempre y cuando se le solicite por escrito y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión y de alguno de los postulados establecidos en este código".

2.- Como auditor externo: Además de los artículos mencionados anteriormente, el contador público debe tener presente los lineamientos que establece el código de ética profesional, en esta sección que básicamente habla sobre cuando se tiene y se pierde la independencia mental, hay que aclarar que la independencia mental del auditor externo se refiere hacia las terceras personas, porque todo contador público profesional que ejercite su profesión como auditor externo siempre emitirá una opinión libre e imparcial sobre unos estados financieros o trabajo encomendado que sirva de base para tomar decisiones a terceros, pero hay que hacer la siguiente reflexión, ¿Que? tanta

confiabilidad o credibilidad tendría una persona que va ha tomar decisiones importantes, si conoce que el contador público que emitió la opinión sobre el trabajo encomendado de la entidad es pariente, esposa, primo del propietario o accionista mayoritario o director, de dicha entidad?; Yo creo que ninguna, y por lo tanto el trabajo del contador público, no sirve porque carece de credibilidad, el código de ética profesional establece cuando no existe independencia de criterio o mental, en el artículo 2.21 entre otros incisos establece lo siguiente:

"a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente".

Parte de las siguientes premisas,:

"La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil"(1)

"El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor"(2).

"El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón"(3)

"El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado"(4)

---

(1), (2), (3) y (4) Código Civil para el D.F.  
Ed. Porrúa, S.A., México 1986  
Art. 292, 293, 294 y 295 respectivamente.

"La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que ascienden unas de otras; La transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común"(1) En éste caso, colateral es sinónimo de transversal.

Los grados colaterales o transversales son los siguientes:

- 1.- Los hermanos del contador público.
- 2.- Los tíos del contador público.
- 3.- Los primos del contador público.
- 4.- Los sobrinos del contador público.

+ CONYUGE: esposa del contador público.

+ PARIENTE CONSANGUINEO O CIVIL EN LINEA RECTA: hijos, nietos, padres, abuelos, bisabuelos del contador público.

+ COLATERAL DENTRO DEL CUARTO:

- Hermanos(as) junto con su esposa(o);
- Tíos(as) junto con su esposa(o);
- Primos(as) junto con su esposa(o);
- Sobrinos(as) junto con su esposa(o), del contador público.

+ AFIN DENTRO DEL SEGUNDO:

- Padres de la esposa, (suegros);
- Hermanos de la esposa, (cuñados), de l contador público.

---

(1) Código Civil para el D.F.  
Ed. Porrúa, S.A., México 1986  
Art. 297.

Es decir no tendrá independencia de criterio si audita una persona (física o moral) que sea de:

- a) Su esposa.
- b) Sus padres, abuelos, bisabuelos, hijos y nietos.
- c) Sus hermanos, tíos, primos y sobrinos.
- d) Sus suegros y cuñados.

Pero tampoco se tiene independencia mental para emitir una opinión si el contador público está encaminado a ser director o a tener alguna injerencia administrativa o económica de la entidad, o haya sido en el ejercicio que dictamina, empleado de dicha entidad; Sea agente de bolsa de valores; Desempeñe un puesto público que tenga injerencia en la revisión de declaraciones para fines fiscales; O perciba de un solo cliente el 40% de sus ingresos durante dos años consecutivos; Lo anterior es establecido en el artículo 2.11 del Código de Ética Profesional del I.M.C.P.

En el boletín, Guías Internacionales de Ética, emitido por la "I.F.A.C." (International Federation of Accountants) señala que: "Un contador en práctica independiente debe mantenerse libre de cualquier conflicto de intereses o influencia inapropiada y debe evitar situaciones que puedan conducir a terceros a pensar que existe un conflicto de intereses y que su objetividad está afectada. La independencia se altera o desvirtúa a menos que el contador esté libre de cualquier interés o influencia, que de otra manera podría significar una amenaza a su objetividad."

Las normas personales de auditoría expedidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, (independencia; Entrenamiento técnico y capacidad profesional; y Quiédate y diligencia profesionales.), se basan en el Código.

### C.- EL CONTADOR PUBLICO EN LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

En la presente sección se establecen pronunciamientos de carácter general con la finalidad de lo que debe ser el contador público, ... un profesional en la materia.

Los artículos que se mencionan en el código de ética profesional relativas al ejercicio de la profesión en los sectores públicos y privados, se basan primordialmente en los resultados tratados en el capítulo III, sin mencionar reglas específicas normativas, excepto por dos artículos siguientes:

Artículo 3.04 "El contador público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios."

Artículo 3.06 "El contador público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe."

El artículo 3.04 es elaborado con la finalidad de evitar, que la imagen del contador público, que presta sus servicios, ya sea a la entidad pública o privada en forma subordinada, no se demerite por verse tentado en procurar venderle a la empresa todo lo que pueda ser ganancia para él, y en perjuicio de la entidad. Es decir la información financiera que realiza el contador, estaría en duda respecto a las mejores compras y/o gastos que haya realizado

dicha empresa.

El artículo 3.00 es para darle validez a dicha información financiera que ésta, presentando, y comprometiéndose tanto el contador como el director de la empresa o representante legal de la entidad, que las aseveraciones de los estados financieros son correctos.

#### D.- EL CONTADOR PUBLICO EN LA DOCENCIA.

El profesor, es el principal elemento de formación del futuro profesional, y por lo tanto tiene una gran responsabilidad, se procura que el futuro profesional, tenga un correcto entendimiento y conocimiento de la materia que imparte el profesor, así como el procurar al estudiante tenga apego a las normas de ética profesional, ¿cómo?... pues que el profesor se muestre que él tiene ética profesional a través de sus exposiciones.

En el artículo 4.04 del código de ética profesional establece que: "El contador público en la exposición de su cáteura podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para el efecto."

Lo anterior fundamenta en lo que se ha tratado en los capítulos transcurridos, el cliente confía en los contadores, por lo tanto hay que ser discretos cuando se habla de un cliente o en su caso de sus propios colegas, tal como lo marca en el artículo 4.05 "El contador público catedrático en sus relaciones con los alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros contadores públicos o de la profesión en general."

## C A P I T U L O   I V

### SANCIONES

La sanción es un castigo por el incumplimiento de una norma o ley, en el que supuestamente las sanciones o penas son establecidas con la finalidad de asegurar la ejecución de dicha norma o ley. Pero yo considero que el contador público, debe estar conciente a la luz natural de la razón, que el cumplimiento de las más altas normas éticas en el ejercicio de su profesión, es producto del convencimiento personal, y no porque existan medidas represivas por su incumplimiento.

#### A.- DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

... El código de ética profesional en su artículo 5.03 establece las sanciones.- "Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio.
- d) Expulsión.
- e) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.\*

La autoridad que imponga las sanciones será la asociación afiliada (colegios) a que pertenezca el contador público o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Las sanciones se establecerán de acuerdo con la gravedad de la violación cometida del código de ética profesional. La gravedad es establecida de acuerdo por la trascendencia que la falta tenga para el prestigio de la profesión de la contaduría pública y la responsabilidad del contador público.

**B.- JURIDICAS.**

Además de las sanciones que establece el código de ética profesional, existen otras disposiciones normativas de la actuación del profesionista en el ejercicio de su profesión en el cuál, el contador público no está exento de dichas disposiciones, porque dentro del marco legal engloba a todo profesionista y el contador público ante todo es un profesionista, en el que procurará siempre ser un profesional en la materia.

1.- Civil. En el código civil para el Distrito Federal, en el capítulo II del título décimo en la segunda parte del libro cuarto, establece artículos normativos, respecto a la prestación de servicios profesionales.

En el artículo 2615 de dicho código señala lo siguiente: "El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito." Es decir establece que todo profesionista -en este caso, del contador público- que preste sus servicios profesionales, es responsable con sus clientes, y que además, en caso que exista negligencia, impericia o dolo, en su trabajo profesional, se expone a cubrir el pago de daños y perjuicios (originado por la negligencia, impericia o dolo) y en su caso la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios. Tal como lo establece el artículo número 2107 del presente código.

Además de lo anteriormente mencionado, en el caso que por negligencia, impericia o el dolo cometido, tenga como consecuencia la comisión de un delito a que se refiera el código penal, tendrá asimismo la aplicación de dicho código

es decir, tendrá que responder por sus actos por dos códigos, el civil y el penal.

Pero el código civil establece en su artículo 1916 otro pago por concepto del daño moral ocasionado por la negligencia, impericia o dolo. El daño moral se entiende como la afectación de los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos. Por lo tanto si el contador público en el desarrollo de su profesión es negligente o no tenga la pericia necesaria para efectuar la actividad de su profesión, o que lo realiza con dolo, el contador público estará expuesto a que el cliente lo demande ante las autoridades competentes y tenga el contador público la obligación de pagar conjuntamente los daños materiales y morales, al igual que la indemnización de los perjuicios ocasionados por estas; Tal como lo establece, entre otras disposiciones el artículo número 1916 "Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanta en responsabilidad contractual, como extracontractual."

A continuación se extiende una serie de conceptos que se emitieron en el inciso número 1 correspondiente a las sanciones civiles, con la finalidad de ayudar el juicio de la presente investigación desarrollado:

- 1.- **NEGLIGENCIA:** Descuido, desgana o falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones o en el ejercicio de los derechos. (1)
- 2.- **IMPERICIA:** Falta de experiencia o práctica en el desarrollo de una actividad.
- 3.- **DOLO:** Mala fe o maquinación o artificio de que se sirve un contratante para engañar al otro. (2)
- 4.- **PERJUICIO:** Ganancia o beneficio que, racionalmente esperado, ha dejado de obtenerse. (3)
- 5.- **DAÑO:** Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. (5)
- 6.- **EXTRACONTRACTUAL:** Ejecutar un trabajo que no este estipulado en el contrato.
- 7.- **RESPONSABILIDAD:** Obligación que corresponde a una persona determinada, de reparar el daño o perjuicio causado a otra, bien por ella misma por el hecho de las cosas, o por actos de las personas por las que deba responder. (4)
- 8.- **OBLIGACION:** Es la relación jurídica estipulada entre personas, mediante un contrato.

---

(1),(2) Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México; 1984, Pág. 361, 241, 383 y 432 respectivamente.  
(3),(4) Código Civil para el D.F. Ed. Porrúa, S.A., art. 2108.  
(5)

2.- Penal. En el presente inciso se anotarán los supuestos penales establecidas en el código penal para el Distrito Federal, aplicables en general, a los profesionistas incluyendo por lo tanto a los contadores públicos

El código penal en el artículo número 7 define delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales"

En el artículo 228 en sus fracciones I y II comprendidos en el título décimosegundo correspondiente al libro segundo del código penal para el Distrito Federal indica, la responsabilidad profesional. Textualmente dice lo siguiente:

" Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que comentan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes: y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, (1) se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obran de acuerdo con las instrucciones de aquéllos."

---

(1) Punible.- Sujeto a pena; Castigable.

En el caso de Revelaciones de Secretos profesionales: El código penal establece en sus artículos lo siguiente:

Art. 210.- " Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o oficio."

Art. 211.- "La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial."

En el título vigésimosegundo del libro segundo del código penal establece los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

En el artículo número 367 del presente código define el significado de la palabra robo, " Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

En el artículo número 370 del código penal establece la sanción del robo "Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Quando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario."

Según el criterio del Juez puede suspender de un mes a seis años el ejercicio de cualquier profesión que se necesite título, lo anterior se encuentra regulado en el artículo número 376 "En todo caso de robo, si el juez lo creyere justo podrá suspender al delincuente de un mes a seis años, en los derechos de patria potestad, tutela, curatela, herito, depositario o interventor judicial, síndico (1) o interventor en concursos o quiebras, acreedor y representante de ausentes, y en el ejercicio de cualquier profesión de las que exijan título."

El delito de robo se procede mediante querrela del ofendido.

En artículo número 384 del código penal establece la definición de abuso de confianza "Se reputa (2) como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley."

Y la sanción por el delito de abuso de confianza se encuentra regulado en el artículo número 382 del presente código. Textualmente manifiesta lo siguiente: "Al que,

---

(1) Síndico.- El que cuida de los intereses de una corporación.

(2) Reputa.- Considerar.

con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad pero no de dos mil, la prisión será de uno a seis años y multas de 100 hasta 150 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de seis a doce años y la multa de 120 veces el salario."

En el artículo número 386 del código penal establece la definición del delito de fraude "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres días a seis meses y multa de tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez pero no de quinientas veces el salario;

III. Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario."

Y también se le considera fraude lo que establece el artículo número 388 "Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándose indebidamente, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude."

En el capítulo único comprendido en el título vigésimotercero dentro del libro segundo del código penal para el Distrito Federal, trata sobre el delito de encubrimiento.

En el artículo número 400 del presente código indica las sanciones por el acto del delito de encubrimiento estableciendo entre otras fracciones lo siguiente: "Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de áquel a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta la mitad.

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están

cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables."

3.- Fisco: Los delitos fiscales forman parte integrante de los delitos penales establecidos en el código penal, ya que los delitos fiscales comprendidos en el código fiscal de la federación, son elementos particulares de los delitos establecidos en el código penal, que son elementos generales.

Los delitos fiscales se encuentran establecidos en el capítulo II del título IV en el código fiscal de la federación.

En el artículo número 108 del presente código entre otras disposiciones se establece lo siguiente: "Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado no excede de \$500,000.00; cuando exceda de esta cantidad la pena será de tres a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión."

También en el artículo número 111 del presente código regula lo siguiente: "Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I.- Omita presentar las declaraciones para efectos fiscales a que estuviere obligado durante dos o más ejercicios fiscales.

II.- Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

III.- Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.\*

## C A P I T U L O V

### ESTUDIO DE INVESTIGACION E INDAGACION RESPECTO A LA APLICACION DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL CONTADOR PUBLICO.

En el presente capítulo tendrá por objetivo el determinar si los contadores públicos (mediante entrevistas) tienen conocimiento y aplican el código de ética en el desarrollo de su profesión.

#### 1.- ¿ La contaduría pública es útil a la sociedad en general. ?

Existe primeramente una gran interrogante que sería la siguiente, ¿la contaduría pública tiene sentido social?; Para resolver dicha interrogante decidí hacer una entrevista entre personas encontradas en la calle, la pregunta es; ¿para que sirve un contador público?; En el cuál, de 50 personas entrevistadas se obtuvo un cuadro general de respuestas, que está integrada por las de mayor frecuencia.

- a) Es una persona que calcula los impuestos de las empresas.
- b) Es un ejecutivo de primera línea que tiene poder con su firma, en una empresa, puede actuar como un representante de dicha empresa.
- c) Es una persona que está todos los días en un banco para hacer muchas inversiones.

- d) Es una persona que siempre está atrás de un escritorio, lleno de papeles y números además siempre está de prisa y enojado, por que no sale el trabajo a tiempo.

De lo anterior, se observa que los transeúntes no conocen el verdadero oficio del contador público, llevados por lo tanto a que la profesión del contador público no aporta en forma identificable o directa "alguna cosa" a la sociedad, porque la profesión sólo trata con cifras y dinero además de que se orienta generalmente a un círculo social exclusivo, llamado frecuentemente "movil económico". En otras profesiones, en cambio, se identifica claramente su propósito social, por ejemplo, el caso de la profesión de médico, cuya finalidad es la de aliviar el dolor humano.

Pero si reflexionamos; La contaduría pública produce la información financiera que está relacionada con la toma de decisiones en las entidades. Si las tomas de decisiones, son incorrectas a causa de una información financiera mal elaborada, puede ocasionar el cierre de la entidad es decir una fuente de trabajo, una fuente de seguridad y sustento de muchas familias.

De ahí que la contabilidad, a través de los estados financieros, debe proporcionar información adecuada y suficiente a sus usuarios para que éstos cuenten con los elementos necesarios para una exacta toma de decisiones.

2.- ¿ Los contadores públicos "quitan" clientes de sus colegas. ?

Para lograr contestar dicha pregunta fué necesaria entrevistar a varios contadores públicos que prestan sus servicios profesionales en despachos de gran reconocimiento nacional e internacional, así como despachos pequeños.

Las respuestas inmediatas fuerón que definitivamente NO; Pero algunos socios contestarón que es muy difícil detectar o determinar, si un colega ha retirado en forma no ética un cliente que tenía un contador público, ya que existen maneras de ocultar o disfrazar el "robo" del cliente; Una de tantas maneras sería que simplemente el colega no ético, solicite una carta a su nuevo cliente de que fué el cliente quien lo busco, y envíe un escrito a su anterior contador, diciendo que la compañía u decidido cambiar de contador público, por convenir a sus intereses.

3.- ¿ En verdad se vigila que un auditor externo mantenga una independendencia mental en el desarrollo de su trabajo. ?

Para obtener la respuesta se cuestionó a socios de despachos medianos y grandes dedicados -por lo general- a las auditorias de diversas entidades. La respuesta fué afirmativa, pero contestarón que no solamente los socios mantenían una independendencia de criterio en su trabajo, sino que también exigen a sus subordinados profesionales que mantengan siempre una independendencia mental en el ejercicio de su profesión cuidando también que las personas profesionales asignadas a las entidades no se encuentren en

dependencia o parcialidad para desarrollar su trabajo.

El punto de independencia mental, se refiere para dar credibilidad al trabajo que desarrolla un contador público independiente, -como la auditoría- a terceras personas que son los usuarios de dicha información. Ya que nadie le tendría confianza a la opinión expresada de unos estados financieros emitidos por un contador público, si el dueño o accionista mayoritario de dicha entidad, es el esposo(a) o algún pariente del contador público, o que dicho contador tenga alguna injerencia en la toma de decisiones de la mencionada entidad.

4.- ¿ El contador público que ejerce su profesión también como catedrático, mantiene una ética profesional. ?

Para poder conseguir la respuesta, entrevisté a varios profesores en la enseñanza de la contaduría pública a universidades de renombre conocido. En el cuál manifestaron de estar conscientes de la gran responsabilidad de orientar a sus alumnos, ya que son las futuras generaciones de contadores que estarán en la sociedad. Y contestaron -la gran mayoría- que no sólo se apegaban a las más altas normas éticas profesionales, sino que enseñaban y explicaban el porque y las causas de la existencia de un código de ética profesional al contador público, con la finalidad de concientizar a sus alumnos la importancia del código de ética del contador público.

5.- ¿ Es importante mantener una ética profesional en todo trabajo que desarrolle el contador público. ?

La respuesta obtenida de los contadores públicos entrevistados, manifestarán que no solamente es importante sino vital, que el licenciado en contaduría se apegue a las más altas normas éticas de su profesión con la finalidad de realzar y dignificar la imagen profesional.

Mencionarán que el contador público debe ser un profesional en su materia y ganarse la confianza de los clientes en base a la calidad que desarrolle en su trabajo.

La periferia de la existencia de la profesión, entre otros elementos (preparación técnica, responsabilidad, respeto a sus colegas, etc.) es la confianza que tiene el patrocinador de los servicios, por lo que hay que ser leales a los clientes.

6.- ¿ En base a que efectua la retribución económica a sus clientes.?

Me informarán que obedecía a una serie de elementos conjugados; Costo invertido, Tiempo y Grado de especialización necesario para realizar el trabajo solicitado.

7.- ¿ Están afiliado a algún colegio de contadores.?

Casi todo contador público que ejerce la profesión en forma independiente se encuentra afiliado al colegio de contadores públicos, del D.F. Pero desafortunadamente los contadores públicos que ejercen la profesión en forma dependiente, muy pocos se encuentran afiliados algún colegio de contadores públicos, y en cambio se encuentran

inscrito en otro tipo de asociación.

Si un contador público se encuentra afiliado en algún organismo o asociación profesional relativo a su profesión, se puede dar como hecho, que él contador se encuentra actualizado y por lo tanto capacitado para ejercer la profesión. Cosa que no se manifiesta con algunos contadores públicos displicente que ejercen su profesión en forma subordinada, ya sea en la iniciativa privada o pública.

## CONCLUSIONES

La responsabilidad profesional se puede definir como la obligación del profesionista de rendir cuenta de los propios actos elaborados en el desarrollo de su profesión, como tal. Si esto sucede ante la propia conciencia, tenemos la responsabilidad moral o social, si sucede ante el poder público, tenemos la responsabilidad legal; que a su vez es civil o penal. La responsabilidad profesional se centra en la sanción interior de la conciencia, que inclusive puede estar en pugna con la exterior, social o jurídica.

Todo contador público titulado y que ejerce la profesión debe tener por consiguiente una cédula profesional que lo identifique, tal como lo establece el artículo número 2 de la Ley de Profesiones.

El contador público en el desarrollo de su profesión por lo general se encuentra íntimamente relacionado con la contabilidad en sus diferentes aspectos, del registro a la revisión, del control a la toma de decisión.

Puede decirse que un código de ética profesional es el reconocimiento voluntario y expreso de auto-disciplina de una profesión. Sirve a esa profesión estableciendo, precisando, normas de comportamiento y de actuación. Sirve a los usuarios de una profesión, pues les hace tener confianza en que sus intereses están protegidos por aquellas normas. Es natural que quienes llaman y contratan a un profesionista lo hagan con base en la confianza que despierta la profesión en general, con base en la apreciación positiva de

alguien que ha requerido sus servicios o por propia experiencia positiva anterior. En todos los casos, ha sido la confianza en la aplicación continuada tanto de las normas técnicas como de las de comportamiento que sigue esa profesión, las que le han otorgado prestigio.

En apoyo del presente trabajo de investigación desarrollado concluye que el contador público en el ejercicio de su profesión ejerce y mantiene una ética profesional, con algunas dudas, respecto a los contadores asalariados, que ejercen su profesión en las entidades públicas y privadas, ya que mi experiencia profesional de un año siete meses de auditoría externa en un despacho, pude constatar que por lo general los contadores públicos no mantenían en alto las normas éticas que exigen la profesión (ejemplo; artículo número 3.03 y 3.05 del Código de Ética Profesional). Que establecen: que los contadores deben de suministrar con información real a las dependencias oficiales, y el de mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas del ejercicio profesional.

Por lo tanto, por propia conveniencia personal y profesional, el contador público debe efectuar su labor con apego a las reglas técnicas que han sido aceptadas por su profesión, pero también, y en grado muy importante, sustentando la aplicación de esas reglas técnicas. Debe existir el sentido de cumplimiento de un deber basado en normas morales, motivado por una sólida conciencia y no sólo el cumplimiento de una obligación en que pesa el posible castigo por la infracción a la norma establecida.

En ésta, como en las demás profesiones, la ética del contador público deberá ser primero como nombre y luego

como profesionista, si como hombre no satisface los requisitos de justicia y dignidad, como profesional mucho menos.

las reglamentaciones sobre la actuación profesional del contador público son excelentes; Pero de nada servirán si no existe una norma de conducta originada en la familia y fortalecida en las instituciones de enseñanza.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA.

BIBLIOGRAFIA

BASICA

- + Código Civil para el D.F.,  
Ed. Porrúa, S.A.,  
México, 1986.
- + Código de Etica Profesional,  
I.M.C.P., A.C.  
México, 1987.
- + Código Fiscal de la Fed.  
Ed. S.H.C.P.  
México, 1987.
- + Código Penal para el D.F.,  
Ed. Porrúa, S.A.,  
México, 1987.
- + Guías Internacionales de  
Etica,  
Internacional Federation  
of Accountants, IPAC.,  
I.M.C.P. A.C.,  
México, 1987.
- + Gutiérrez Sáenz, Raúl.  
Introducción a la Etica,  
Ed. Hefinge, S.A.,  
México, novena edición, 1976.
- + Meirhead M.A., J.H.  
Hernández, M.G.  
Los Elementos de la Etica,  
Madrid, 1908.

COMPLEMENTARIA

- + Etica Profesional (seminario VII),  
Depto. de Humanidades,  
U.L.S.A. México, 1983.
- + La Contaduría Pública  
Factor de Desarrollo,  
I.M.C.P. México, D.F.
- + Ley de Profesiones,  
Ed. FAG, S.A. de C.V.  
México, 1987.
- + Martínez del Campo,  
Rafael.  
Etica,  
Ed. Jus, S.A.,  
México, 1955.
- + Messner, Johannes.  
Etica Social, Política  
y Económica,  
Ed. Rialp, S.A.,  
Madrid, 1967.
- + Normas y Procedimientos  
de Auditoría.  
I.M.C.P. A.C.,  
México, D.F., 1988.

BASICA

- + Sanabria, Dr. José Rubén.  
Ética,  
Ed. Porrúa, S.A.,  
México, segunda edición 1974.
- + Sastrias Freudenberg, Marcos.  
Contabilidad Primer Curno,  
Ed. Esfinge, S.A.,  
México, 1960.
- + Torres T., Juan Carlos.  
Contabilidad I,  
Ed. Diana,  
México, 1978.

COMPLEMENTARIA

- + Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados,  
I.M.C.P. A.C.  
México, 1987.
- + Proyección Social del Contador Público,  
I.M.C.P. A.C.  
México, 1985.
- + Revista, Contaduría Pública; Mayo, Junio y Agosto de 1988, Págs: 6, 20, 54, respectivamente, I.M.C.P. A.C.  
México, D.F.
- + Vasconcelos, José.  
Ética,  
Ed. Botas, S.A.,  
México, 1939.
- + W. Fyle, William.  
Arch White, Jhon.  
Principios Fundamentales de Contabilidad,  
Ed. Herrera Hnos. S.,  
México, 1971.